

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA,  
DENOMINADA  
"CORPORACION BUDAK S.A."

CUANTIA: \$ 20.000,00

(DI: 5ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2286.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy día VEINTE Y CUATRO ( 24 ) de JUNIO del año dos mil once, ante

mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: **MARLON GERMÁN LOZADA PLAZAS;** y,

**GABRIELA ALEJANDRA LOZADA POZO,** ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan /cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE**

**SOCIEDAD ANONIMA,** denominada "CORPORACION BUDAK S.A.", al tenor de los siguientes Artículos: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de Sociedad



Anónima, los señores: Uno.-) Marlon Germán Lozada Plazas; y, Dos.-) Gabriela Alejandra Lozada Pozo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes expresan libremente y su voluntad de constituir la presente Sociedad Anónima, de conformidad a los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:- La compañía se denominará "CORPORACION BUDAK S.A ", la misma que se registrá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes estatutos, especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y podrá establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país, por Resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN:- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:- El objeto de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, producción, elaboración, industrialización, distribución, comercialización, compra-venta al por mayor o menor, de toda clase de equipos, herramientas, suministros, insumos y materiales necesarios tales como: toner, cartuchos, tintas, etc. para la aplicación y desarrollo en las diversas actividades dentro de las ramas de la Arquitectura e Ingenierías en todas sus especialidades, tales como: la Ingeniería civil, eléctrica, hidroeléctrica, telecomunicaciones, de Sistemas, etc; incluyendo: A.-)Equipos e insumos de computación y serigrafía; maquinaria, equipos, material necesario para la producción y elaboración de semáforos, de señalización, placas vehiculares, monitoreo y

sistemas inteligentes de control y seguridad para la aplicación de la Ingeniería de Tránsito; en general maquinaria, equipos, herramientas, materia prima y todo lo relacionado para el desarrollo industrial del país permitidos por la Ley; B.-) Muebles, equipos de telecomunicaciones y materiales eléctricos, sistemas de identificación personal y vehicular, seguridad de documentos, insumos y reactivos de laboratorio, insumos y equipos de investigación criminal, insumos y equipos para aplicaciones petroleras, insumos y equipos para la industria eléctrica e hidroeléctrica, sistemas industriales de tratamiento de desechos; C.-) Equipamiento de inteligencia militar y policial cumpliéndole con los requisitos legales; D.-) Sistemas y equipos de transmisión de datos y telecomunicaciones; sistemas y equipos para el registro de datos y procedimiento; suministros e insumos diversos para el desarrollo de la industria legal en general, oficina y del hogar; E.-) Implementos de seguridad industrial como ropa, calzado, cascos, guantes etc., ; implementos para seguridad pública; sistemas y equipamiento de registro balístico y anexos; sistemas de control y accesos de aeropuertos; terminales e implementos biométricos de seguridad, todo cumpliéndose con los requisitos de Ley. La compañía podrá asociarse o fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el país o en el exterior para lograr su objetivo; además, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad social para cumplir su finalidad, inclusive podrá representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras; en general la compañía cumplirá con todos los requisitos legales para desarrollar su objeto social detallado y especificado anteriormente.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL ( \$ 20.000,00 ) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en VEINTE MIL ( 20.000 ) acciones ordinarias y



nominativas de Un dólar cada una, capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:		
NOMBRES ACCIONISTAS:	TOTAL CAPITAL	Nro. DE ACCIONES
ECUATORIANOS	SUSCRITO Y PAGADO	VALOR (\$ 1.00) C/U.
MARLON GERMAN LOZADA PLAZAS	\$ 8.000,00 /	8.000 /
GABRIELA ALEJANDRA LOZADA POZO	\$ 12.000,00 /	12.000 /
T O T A L E S.....	\$ 20.000,00 /	20.000 /

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito, el certificado bancario será documento habilitante de la escritura pública de constitución. ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS:- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES:- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. La acción ( s) se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 0000003  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán una apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de la Compañías. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS:- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO NOVENO:

ACCIONISTAS:- Se consideran como Accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la Ley de Compañías en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiese. ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS

ACCIONES: Los Accionistas tendrán el derecho a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del



artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella (transferencia) al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente o Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título-acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título-acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES:-

Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA:-

En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000004

derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, y por un Gerente General. ARTICULO DECIMO QUINTO:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO:

DERECHO A VOTO:- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES:- Los Accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, salvo que ostente Poder General o Especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales de Accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y



cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

DECIMO NOVENO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:- Las

Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, ~~serán convocadas por la~~ Prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta

y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de

Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o

por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o

más Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento

del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida

a los administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el

día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se

realizarán con OCHO días de anticipación por lo menos al día señalado

para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la

convocatoria serán nulos, salvo lo que determina el inciso segundo del

Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES:- Para la

celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo

siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida o

instalada para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los

concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital

pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000005

CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la Primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que recurrir a ella, o sea la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una TERCERA convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias sus resoluciones para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:- Dirigirá o presidirá las Juntas Generales de Accionistas el PRESIDENTE de la Compañía, en caso de falta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

o impedimento legal lo reemplazará el Gerente General de la Compañía o la persona que determine o nombre la Junta General de Accionistas; actuará como SECRETARIO de la Junta General el GERENTE GENERAL de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: A )

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. B ) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus remuneraciones. C ) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. D) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. E) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. F) Acordar los aumentos de capital, la fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. G) Acordar las modificaciones del contrato social. H) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. I) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: LAS ACTAS:- De cada Junta General de Accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán vigencia inmediatamente sin esperar la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006

legalización del acta; las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente folladas a número seguido y figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos conocidos en la Junta y que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO: QUINTO:

DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista, durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: A) Convocar, presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; C) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos-acciones y certificados provisionales; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere; F) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, G) Las demás que le confiere la Ley de Compañías, los estatutos, el Reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE

GENERAL:- El Gerente General será elegido por la Junta General de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Accionistas de la Compañía, durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: A) ~~Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;~~ B) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, C) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalarse en la Junta General de Accionistas; D) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; E) Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; F) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial la distribución de utilidades y reservas; G) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dicho organismo de administración; H) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; I) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes, removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; J) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivo de la empresa, así como velar por su conservación; K) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos-acción y cheques de la Compañía, incluyendo los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000007

certificados provisionales; y reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; L ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, LL ) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento; M) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

REPRESENTACION LEGAL:- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE

RESERVA:- De las utilidades líquidas y realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el DIEZ por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS

UTILIDADES:- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán UN año en sus funciones, con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía. ~~ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:~~

DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causales de disolución y liquidación ( procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la Resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará Liquidador (és) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos. ~~ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION~~

GENERAL:- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas. Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, del veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- ~~DISPOSICION TRANSITORIA:-~~ Los

señores Accionistas por unanimidad deciden nombrar en calidad de PRESIDENTE a la señorita GABRIELA ALEJANDRA LÓZADA POZO, y ,en calidad de GERENTE GENERAL al señor MARLON GERMAN LOZADA PLAZAS; además, facultan al señor doctor Fabián Navarrete Q., en su calidad de abogado, para que realice todos los trámites y gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas hasta su debida legalización de

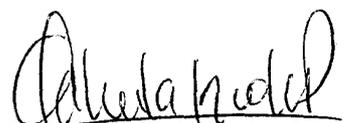
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

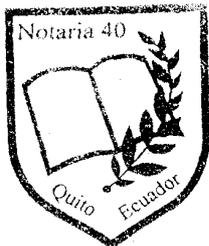
esta escritura pública de constitución. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública de constitución. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que está firmada por el doctor Fabián Navarrete, con matrícula profesional número setenta y cinco treinta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f)   
Marlon Germán Lozada Plazas

c.c. 1706669835

f)   
Gabriela Alejandra Lozada Pozo

c.c.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

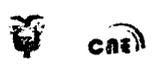
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17-05/2011



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17-05/2011  
CANTÓN GUISANO  
PARROQUIA GUISANO



1052605



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17-05/2011

206-0047  
NÚMERO

170668835  
CÉDULA

LOZADA PLAZAS MARLON GERMAN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA PRISCILA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

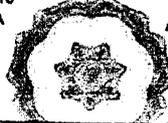
0000009


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**ESTADO DE CIUDADANÍA**  
 171663594-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOZADA POZO**  
**GABRIELA ALEJANDRA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**ALANGASI**  
 PARROQUIA  
**ALANGASI**

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-10  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**POZO ORTIZ MARTIZA ELIZABETH**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-08-14**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-08-14**

E23343222  
 00000087





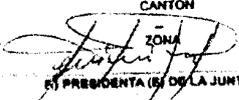

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**019-0008**                      **1716635949**  
**NÚMERO**                      **CÉDULA**

**LOZADA POZO GABRIELA ALEJANDRA**

**PICHINCHA**                      **QUITO**  
**PROVINCIA**                      **CANTÓN**  
**ALANGASI**                      **ZONA**  
**PARROQUIA**


  
**EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA**





Dr. Oswado Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363996  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2011 12:11:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION BUDAK S.A. /  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de Junio de 2011
Mediante comprobante No.- 397874794, el (la) Sr. (a) (ita): GABRIELA ALEJANDRA LOZADA POZO
Con Cédula de Identidad: 1716635949 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 20,000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CORPORACION BUDAK S.A.
XXX; que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR. Includes entries for MARLON GERMAN LOZADA PLAZAS and GABRIELA ALEJANDRA LOZADA POZO, totaling \$20,000.00.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Signature and stamp of Nelson Almache Salazar, Ejecutivo de Servicios Especiales, BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA INAQUITO.

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil once.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

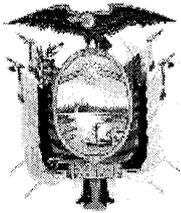


0000011

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002975, de fecha 05 de julio 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía CORPORACION BUDAK S. A. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y cuatro de junio del año dos mil once.- Quito, a los ocho días del mes julio del año dos mil once.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



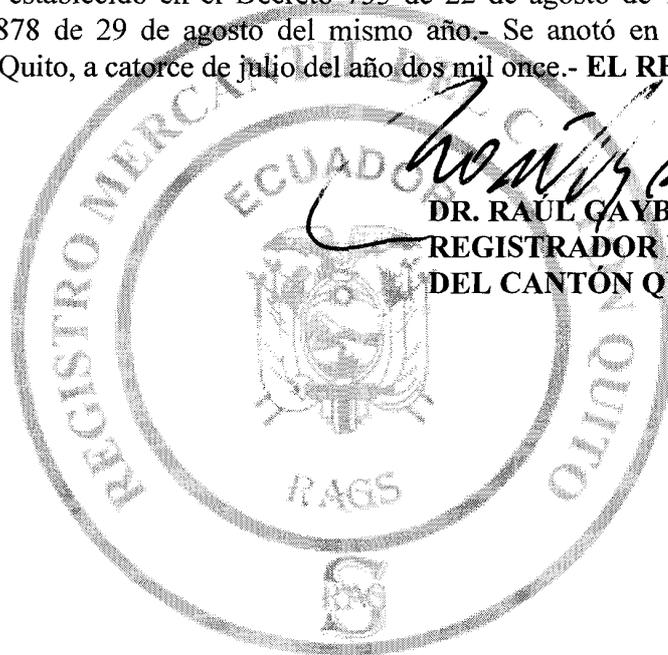


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de julio de 2.011, bajo el número **2341** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN BUDAK S.A.**", otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029340**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19309

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION BUDAK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA